

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, comunican los respectivos Ayuntamientos haber designado Secretarios a los señores que seguidamente se relacionan, en virtud del concurso anunciado en la *Gaceta* de 27 de marzo último, y que se hacen públicos a los oportunos efectos.

Madrid 26 de mayo de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Lorcha, D. Joaquín Espí Coloma, ex Secretario de Planes; Parcent, D. Jesualdo Villaverde, ex Secretario de Segura de la Sierra (Jaén); Planes, D. Casimiro Juan Gadea, Secretario de Benifallim; Senija, D. José Ripoll Molines, Secretario de Benichembla.

Idem de Almería: Alicun, don Francisco Granados Gutiérrez, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento; Los Gallardos, don Gonzalo González Villarreal, ex Secretario de Lijar.

Idem de Avila: Sanchorreja, don Luis Escudero Prieto, Secretario de Tejeda de Tiétar (Cáceres); La Lastra del Cano, D. Emérito Serrano Pérez, Secretario de Tabanera la Luenga (Segovia).

Idem de Badajoz: Malpartida de la Serena, D. Vito Modesto Galán Fernández, caso cuarto; Torremegías, D. Tomás Muñoz Naharro, caso cuarto.

Idem de Burgos: Arauzo de Torre, D. Tomás Ontañón Gete, Secretario de Villanueva de Gumiel; Pinilla de los Barruecos, D. Máxi-

mo Núñez Martín, ex Secretario de Covarrubias.

Idem de Cáceres: Alcuéscar, don Aurelio Lozano García, Secretario de Malva (Zamora); Campillo de Deleitosa, D. Jerónimo Rivero Porrás, Secretario de Talavera la Vieja; Guijo de Coria, D. Heliodoro Crespo Hernández, ex Secretario de Guijo de Galisteo; Guijo de Galisteo, D. Eloy Merino de Avila, Secretario de Marzales (Valladolid); Ibañero, D. Justino Ramos Marcos, ex Secretario de Salvatierra de Santiago; Las Majadas, don Abelardo Márquez Sainz, caso cuarto; Membrio, D. Anastasio Hernández Corchero, Secretario de Riobos; Navaconcejo, D. Sixto Martín Cordero, Secretario de Casillas de Coria; Salvatierra de Santiago, don Juan Pérez Tosina, caso cuarto; Valdehúncar, D. Pascual Martín González, ex Secretario del mismo; Zarza de Montánchez, D. Eustaquio Cordero Díaz, caso cuarto.

Idem de Cádiz: Benaocaz, D. José Campos Fernández, opositor número 258, de 1929.

Idem de Castellón: Benicasim, D. Manuel Justo Bestard, ex Secretario de Begís; La Llosa, D. Bautista Ronchera Puchal, ex Secretario de Ballestar; Puebla Tornesa, don Francisco Porcar Campos, Secretario de Pavías; Serratella, D. Heliodoro Valeriano Ibáñez García, caso tercero; Vall d'Alba, D. Elías Tierno Blasco, ex Secretario de Benicasim; Vistabella del Maestrazgo, don Fernando Rotellá Cobejaus, ex Secretario de Villanueva de Alcolea; Ballestar-Bel-Frades-Puebla de Benifasar, D. Isidoro Espada Adell; Pina de Montalgrao, D. José R. Mor Martínez; Sacañet, D. Francisco Porcer.

Idem de Ciudad Real: Fontanare-

jo, D. Pedro A. Martín Sánchez, ex Secretario de Luciana.

Idem de Córdoba: Torrecampo, D. Francisco Tena Torrico, excedente voluntario de Santa Eufemia.

Idem de Cuenca: Cañaveras, don Joaquín Fernández Coronado, Secretario de Las Majadas; Gascuña, D. Anastasio Martín Jarabo, Secretario de Olmeda de la Cuesta; Hontecillas, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrobles* (Valencia).

Idem de Granada: Albuñán, don Antonio Molero Peralta, caso cuarto; Aldeire, D. Diego Vargas Cobo, Secretario de Darro; Benamaurel, D. Ginés García Serrano, Secretario de Urrácal (Almería); Trujillos, D. David Álvarez Prieto, Secretario de Nodejo (Jaén).

Idem de Guadalajara: Cereceda-Hontanillas, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides (Soria); Fuensaviñán, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides (Soria).

Idem de Huesca: Alcampel, don Francisco Ibáñez López, ex Secretario de Marcén-Fraella; Marcén-Usón, D. Angel Díaz Díaz, Secretario de San Tirso de Abres (Oviedo); Monesna, D. Joaquín Franco Gascón, Secretario de Luzás; Sesa, D. David Barruel Giral, Secretario de Sabinánigo; Sopeira, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrobles (Valencia); Castilla-zuelo, D. José Cáncer Calasanz, Secretario de Pallaruelo de Monegros; Plan, D. Antonio Dueso Sesé, opositor número 32, de 1929.

Idem de Logroño: Arnedillo, don Juan Maqueda Rodríguez, ex Secretario de Hormilla; Cabezón de Cameros-Laguna de Cameros, don Juan Terroba Sáez, Secretario de

Zarzosa; Camprovín, D. Mateo Donnet Montagud, caso cuarto; Robres del Castillo, D. Régulo Barragán Fernández, caso cuarto.

Idem de Madrid: Santorcaz, don Juan Núñez García, Secretario de Brazatortas (Ciudad Real); Valdara-cete, D. Julián Pérez Martín, ex Secretario de Valdilecha.

Idem de Málaga: Cútar, D. Miguel Calderón Torres, Secretario de Borge.

Idem de Orense: Porquera, don Perfecto Suárez Alvarez, excedente forzoso de Moreiras.

Idem de Palencia: Alar del Rey, D. Mariano Campo García, ex Secretario de Valle de Cerrato; Osorno, D. José García González, Secretario de Piña de Campos; Valdeolmillos, D. Gregorio Merino Rico, Secretario Magaz; Villota del Páramo, don Damián Pérez González, ex Secretario de Manquillos.

Idem de Salamanca: Diosleguarde, D. Miguel García Moriñigo, Secretario de Aldealengua; Ledrada, D. Leopoldo Robledo Sacristan, Secretario de Buenavista; Santa Marta de Tormes, D. Hipólito Froule Espinazo, caso cuarto; Valderodrigo, D. Miguel García Moriñigo, Secretario de Aldealengua; Rinconada de la Sierra, D. Custodio Varillas del Brío, Secretario de Castellanos de Moriscos.

Idem de Santander: Herrerías, D. Miguel Heraclio González Vinolles, Secretario de Mazcuerras.

Idem de Segovia: Aldealengua de Santa María, D. Emilio del Río García, Secretario de Valdanzo (Soria); Castroserna de Abajo-La Matilla-Valleruela de Pedraza, D. Florencio Luengo Gómez, ex Secretario de Melque de Cercos.

Idem de Sevilla: El Madroño, don

Manuel Domínguez Ruiz, Secretario de Alcadía de Monteagud (Almería).

Idem de Teruel: Albentosa, don Gabino Pascual Andrés, ex Secretario de El Pobo de Dueñas (Guadalajara); Aldehuela-Castralvo, don Carlos Guillén Vicente, Secretario de Camarena; Báguena, D. Florencio Jaraba Sangüesa, ex Secretario de Albentosa; Bea, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuentesrobles (Valencia); Berge, D. Tomás Herrero Tomeo, ex Secretario de Vivel del Río Martín; Cedrillas, don Mariano Moreno Andrea, Secretario de Villafranca del Campo; Ejulve, D. Manuel Sangüesa Trullenque, ex Secretario de Cuevas de Cañart; Estercuel, D. Modesto Loscos Plana, ex Secretario de Los Olmos; Montoro de Mezquita, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuentesrobles (Valencia); Obón, D. Agapito Juan Teruel, ex Secretario de Berge; Torralba de los Sisonos, don Santiago E. Escriche Domingo, Secretario de Bello; Tramacastiel, don Manuel Casino Argilés, caso cuarto; Valdelinares, D. Juan Moya Gaona, Secretario de Fuentesaz (Guadalajara); Villalba Baja, D. Pedro Torán Domingo, caso cuarto; Vivel del Río Martín, D. José Royo Martínez, ex Secretario de Anadón.

Idem de Toledo: Burgillos, don Narciso Díaz Herráiz, ex Secretario de Puebla de Valles (Guadalajara); Cervera de los Montes, D. Leopoldo Gascón Donayre, ex Secretario de Fuentenovilla (Guadalajara); Robledo del Mazo, D. Eloy Arias Moreno, ex Secretario de Puerto de San Vicente.

Idem de Valladolid: Quintanilla de Arriba, D. Galación Marroquín González, excedente forzoso de Melgar de Arriba; Villaverde de Medina, D. Honorio Sánchez Gutiérrez, Secretario de El Campillo.

Idem de Vizcaya: Rigoitia, don Evaristo Inunciaga Loroño, Secretario de Arrázola.

Idem de Zamora: Castroverde de Campos, D. Santiago Cobos Ibero, Secretario de Villamuriel de Campos (Valladolid); Mombuey, D. Miguel Pascual Fernández, Secretario de Friera de Valverde; Villamor de la Ladre, D. Francisco Tuña Martín, Secretario de Valcavado; Badilla, D. Agustín Bartol Moreno, Secretario de Argañín.

Idem de Zaragoza: Badules, don Sotero Uriel Garcés, ex Secretario del Balconchán-Orcajo; Tierga, don Ramón H. rando Vicente, ex Se-

cretario de Badules; Torrijo de la Cañada, D. Antolín Pérez García, ex Secretario de La Quiñonería-Reznos (Soria); Undués de Lerda, don Valeriano Andrés Portero, Secretario de Candilechera (Soria).

(Gaceta 28 mayo 1932).

Diputación Provincial

La Comisión gestora, en sesión de 2 del actual, acordó sacar a subasta la contratación de géneros y materiales con destino a las necesidades de los Establecimientos de Beneficencia y talleres de la Casa de Caridad, durante el corriente año.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, a fin de que en el plazo de diez días hábiles puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Burgos 4 de junio de 1932.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la siguiente

Sentencia número 103. — En la ciudad de Burgos a 24 de mayo de 1932. Visto ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el juicio ordinario de menor cuantía, seguido ante el Juzgado de Miranda de Ebro, a instancia de D. José María Monserrat de Pano, Ingeniero y vecino de Zaragoza, representado por el Procurador D. Angel de Belacortu y por D. José R. de Echevarrieta en este recurso, contra el Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, representado en cada una de las instancias por D. Pedro Ufano y D. Alberto Aparicio respectivamente, a virtud de apelación formulada por el demandante contra la sentencia del inferior de 4 de febrero de este año.

Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida.

Resultando: Que contra la sentencia antes dicha se interpuso por el demandante recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, y una vez formalizadas las representaciones de ambas partes, indicadas en el encabezamiento de esta sentencia, se formó el apuntamiento y se recibió, a instancia del apelante, a prueba el recurso, al solo efecto de incorporar al rollo un exhorto di-

rigido por el Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro al Decano de los de Zaragoza, para la práctica de una prueba testifical en la que declaran los testigos Jesús Ballesteros Navarro y Bernardino Poyo Berdónes, los cuales dijeron que vieron la motobomba que el señor Monserrat remitió a Miranda de Ebro, en febrero de 1930, en los almacenes que dicho señor tiene en Zaragoza, y que por ello saben que el citado artefacto se remitió a dicha población con los mismos precintos con que vino de la fábrica constructora y por tanto que era completamente nueva, e instruido del apuntamiento el Sr. Magistrado Ponente se celebró la vista el día 19 del corriente mes, con asistencia e informe de los Letrados D. Amancio Blanco, por el apelante, y D. Antonio Alonso Cortés, por el apelado.

Resultando: Que no se observan defectos legales en la tramitación de este recurso.

Siendo Ponente el Magistrado D. José de Juana Velasco.

Aceptando el considerando primero de la sentencia apelada.

Considerando: Que entre las cuestiones que, según el artículo 4.º de la ley de lo Contencioso-Administrativo no corresponden a los Tribunales de ese orden, están las de índole civil, considerándose tales por el párrafo segundo del número segundo de ese mismo artículo, y de la competencia de los Tribunales ordinarios, aquellas que emanen de actos en que la Administración haya obrado como persona jurídica, o sea como sujeto de derechos y obligaciones, doctrina sustentada por el Tribunal Supremo en sentencia de 29 de febrero de 1908, entre otras, siendo atribuidas a la jurisdicción contenciosa por el artículo 5.º de esa misma Ley citada, las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración para obras y servicios públicos de toda especie, y son, en consecuencia, cuestiones a decidir, si la Administración, Ayuntamiento de Miranda de Ebro, al realizar los actos que realizó y en que se funda la demanda, obró como poder o como persona jurídica, y si el contrato, de existir, es de aquéllos que el citado artículo 5.º reservó al conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Considerando: Que según tiene declarado el Tribunal Supremo en especial en sentencia de 20 de diciembre de 1928, si bien es difícil determinar la separación de esa doble personalidad de los Ayuntamientos, sirve de norma eficaz el examen del objeto que se persigue con la celebración del contrato, pues para que sea administrativo es preciso se trate de una obra o servicio público, únicos en los cuales la relación jurídica que une a los contratantes tiene carácter administrativo,

ya que el contratista se coloca en el lugar que debía ocupar la administración o Corporación municipal, al paso que cuando así no resulta el contrato es civil, y como en el caso de autos la adquisición de la motobomba para incendios se hizo por el Ayuntamiento demandado no para establecer un servicio público, si no para dotar a uno ya establecido de uno de sus utensilios precisos y modernos, y por tanto, que en la adquisición obraba el Ayuntamiento como persona jurídica y no como entidad administrativa y no dándose ninguno de los supuestos que se sentaron como precisos para establecer el carácter administrativo del contrato, hay que concluir que son competentes para conocer del mismo los Tribunales ordinarios y no los contencioso-administrativos.

Considerando: Que así establecida la competencia de esta jurisdicción y entrando a examinar el fondo de la cuestión debatida, resulta evidente y por nadie negado que se anunció a concurso por la Comisión permanente del Ayuntamiento demandado, la adquisición para el mismo de una moto-bomba para el servicio de incendios, y habiendo concurrido a ese concurso el demandante, a él se adjudicó por la misma, en sesión de 31 de diciembre de 1929, en la cual se acordó «aprobar el precedente informe del Sr. Arquitecto municipal», cuyo informe estimaba no sólo como la más ventajosa esa proposición, sino que añadía conocía de Logroño ese tipo de moto-bombas con resultado inmejorable; y por si ello pudiera ofrecer alguna duda, la desvanecería, para el actor, el oficio del folio 5 de los autos que con membrete del Ayuntamiento demandado, sello del mismo y firma del Alcalde, se le comunicó en 3 de enero de 1930, que en sesión celebrada por la Comisión permanente, el día 31 de diciembre próximo pasado, «se acordó adjudicar a V. visto el informe del Arquitecto municipal», como mejor concursante, el suministró a este Ayuntamiento de una bomba, etc., añadiendo las condiciones de entrega y gastos de ella; una carta del Secretario del Ayuntamiento demandado de 31 de enero de 1930 dice al demandante «Por orden del Sr. Alcalde contesto a su atenta del día 25 para que se digne remitir «la moto-bomba que se le adjudicó» en concurso a esta localidad, ateniéndose a las condiciones del contrato»: Consta que esa moto-bomba llegó a Miranda y fué retirada por orden del Ayuntamiento, que se hicieron las pruebas por el Sr. Arquitecto municipal que afirmó haberlas efectuado, dando un resultado satisfactorio y «cumplido con creces las condiciones exigidas en el concurso», certificación del folio 75; los testigos examinados declaran se hicieron las pruebas de la moto-bomba dicha con re-

suitido favorable, y de los informes de los Ingenieros nada en contra se obtiene del cumplimiento de las condiciones de esa bomba señaladas en el concurso, ya que lo único que se dice es que los enchufes no coinciden con las bocas de riego, que el caudal de agua que rinde es mucho mayor que el exigido y que no es nuevo el grupo servido.

Resultando: Que no se fijan los diámetros en el pliego de condiciones y sí en el de los accesorios; que no es posible estimar defecto, sino todo lo contrario, el suministro de mayor cantidad de agua y que en cuanto a lo de estar usada no lo cree así el otro perito Ingeniero al folio 59 y no debe ser, cuando ni el Ayuntamiento, ni el Arquitecto municipal ni nadie rechazó por usada una bomba que entonces recién llegada y sin haber sufrido los deterioros del tiempo y de los agentes atmosféricos había de conocerse perfectamente si era nueva o usada, por todo lo cual y habiéndose consumado el contrato de compra-venta por parte del vendedor con la entrega de la motobomba probada a satisfacción y cumpliendo cuanto por su parte estaba obligado a cumplir, es indudable la obligación del Ayuntamiento de pagar al demandante el precio convenido, todo a tenor de los artículos 1.445, 1.450, 1.453, 1.461 y siguientes y 1.500 del Código civil.

Considerando: Que cualquiera que fueran los defectos en que hubiera incurrido la administración municipal al hacer el concurso para la adquisición de la motobomba no son imputables al licitador que concurrió al concurso, a quien se le adjudicó, y que cumplió con todos los requisitos; ello podrá, en su caso, dar lugar a responsabilidades de personas que nunca sería la del demandante, y como el Ayuntamiento dió por bueno el contrato y por recibida definitivamente la motobomba y no puede ir contra sus propios actos, según sentencia del Tribunal Supremo de 18 de febrero de 1908, es claro que ha de cumplirle, sin que para evitarlo pueda alegarse que se anuló el acuerdo incluso del concurso por el Ayuntamiento, ya que ello tuvo lugar el 14 de diciembre de 1931, diez días después de emplazados para contestar esta demanda, sin que antes hubiera sido, al menos válidamente declarado lesivo tal acuerdo, según aparece de la certificación del folio 81 de autos; ni que se pueda declarar la rescisión de los contratos por los Ayuntamientos, por no interesar en este caso, ya que ello habría de ser por faltas del contratista, que no se han justificado.

Considerando: Que por la demostra en el pago, el Ayuntamiento debe al demandante el 5 por 100 de las 9390 pesetas importe de la motobomba y accesorios, a partir del día 1.º de marzo de 1930, que

según los documentos de los folios 75 y 76 resulta ser el en que se hizo cargo el demandado de la motobomba, de acuerdo con el art. 35 del Reglamento de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, más el interés legal de los intereses vencidos desde la interposición de la demanda, por precepto de los 1109 y 1902 del Código civil.

Considerando: Que no hay motivos que determinen la especial imposición de costas a una de las partes,

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, declaramos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, es competente este Tribunal para conocer de la presente demanda, y estimando ésta y desestimando las demás excepciones que a ello se opongan, condenamos al Ayuntamiento de Miranda de Ebro dicho a pagar a D. José María Monserrat de Pano la cantidad de 9390 pesetas, más el 5 por 100 de esa cantidad, que sumada esa cantidad no podrá exceder de 10143'80 pesetas e intereses del 5 por 100 de los intereses vencidos desde el día de la interposición de la demanda hasta el total pago. No hacemos especial imposición de costas de las dos instancias. A su tiempo, y con certificación de la presente, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —José María Cremades.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Ricardo Medina.—Manrique Mariscal de Gante.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a efectos del Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Burgos a 25 de mayo de 1932.—Ante mí.—El Secretario de Sala, F. Javier Tornos.

Burgos.

D. Toribio Diez Beites, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad,

Doy fe: Que en asunto civil número 37 de 1932 y de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva se copia.

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 31 de marzo de 1932, el señor D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos por D. Cirilo Moreno Martínez, comerciante y residente en esta ciudad, bajo la defensa y representación del Letrado D. Luis Diez Picazo y Procurador D. José Daniel Santamaría, contra Eusebio Barrio Alcalde, industrial y vecino

de Hornillos del Camino, sobre pago de 2041'15 pesetas,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor Eusebio Barrio Alcalde, y demás que fueren de su pertenencia, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Cirilo Moreno Martínez de la cantidad de 2041'15 pesetas que es en deberle, y el interés legal del 5 por 100 al año desde la interposición de la demanda, con imposición de todas las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento del presente fallo al ejecutado. Publíquese el encabezado y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su notificación al ejecutado rebelde, a menos que se solicite lo sea personalmente. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. —José Luis Pintado.—Rubricado.

Fué publicada en el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación en forma al demandado ejecutado rebelde Eusebio Barrio Alcalde y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Burgos a 31 de mayo de 1932.—Toribio Diez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Luis Pintado.

Miranda de Ebro.

D. Angel Ruiz Lao, Juez municipal Letrado en funciones del de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se hace saber: Que en el expediente de declaración de quiebra, promovido por el Procurador, D. Jaime de Santiago y Castresana, en nombre y representación del «Banco de Vitoria», contra D. Domingo Riaño Gil, en acta celebrada para el nombramiento de síndicos que han de actuar en referida quiebra, con fecha 21 del actual, fueron designados D. Inocente Castrillón Conde, D. Fermín Rueda Díez y D. Daniel Fernández de Valderrama, vecinos de esta ciudad, previniéndose que desde este momento se haga entrega a los referidos Síndicos de cuanto corresponda al quebrado.

Y para general conocimiento, se expide el presente, en Miranda de Ebro a 23 de mayo de 1932.—Angel Ruiz.—Por su mandado.—Lic. José Irazusta.

Cédula de notificación.

En diligencias de juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado municipal en virtud de denuncia presentada por el Inspector Jefe de Vigilancia de esta ciudad, contra los jóvenes Juan Sánchez Gómez, hijo de Alejandro y María; Emilio Cal y Gil, hijo de Ramón e Isabel, y Aquilino Martín Sieteiglesias, hijo de Manuel y Vicenta, todos de 16

años y residentes en Tetuán de las Victorias, hoy de ignorado paradero, sobre infracción a la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Juan Sánchez Gómez, Emilio Cal y Gil y Aquilino Martín Sieteiglesias, a la pena de 15 pesetas cada uno y a los tres por iguales partes las costas del juicio.

Y con el fin de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que les sirva de notificación, expido la presente en Miranda de Ebro a 2 de junio de 1932.—El Secretario, Antonio Olarte.

Salas de los Infantes.

D. Simón Sáiz-Pardo y Martínez, Juez municipal de esta ciudad, Letrado en funciones del de instrucción de este partido,

Hago saber: Que en la pieza separada de responsabilidad civil, emanada del sumario número 26 de 1930, por homicidio, se acordó sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho y veinte días, respectivamente, y por precio de tasación, los semovientes y bienes inmuebles que a continuación se describen, embargados como de la propiedad del procesado Saturnino Martín Abad.

Semovientes.

114 cabras, tasadas a 39 pesetas, que importan 4.446 pesetas.

6 cabritos, tasados a 20 pesetas, importan 120.

Inmuebles.

Una casa en el casco de Quintanar de la Sierra, en la calle del Juego de Pelota, que linda derecha entrando calleja con la casa rectoral, izquierda Santiago Montero, espalda Nazario Antolin y frente portada principal y calle pública, la cual ha sido valorada en 2.400 pesetas.

Una tierra en término de dicho pueblo, al camino de Vilviestre, que linda N. Miguel Antón, S. Ignacio de Pedro, E. camino y oeste Victor Bartolomé, tiene de cabida 12 áreas, en 200.

Media tierra en Campo-Dehesa, en el mismo término, de cabida cinco áreas, linda al N. Juan Bartolomé, S. Ramiro Elvira, E. Saturio Antón y O. camino, en 80.

Un prado en el propio término y sitio de Los Llanos, de cabida tres áreas, linda al N. Félix Santamaría, S. se ignora, E. Sinforoso Pablo y O. Rogelio Bartolomé, en 100.

Otro prado en el sitio de La Virgen de la Guía, de tres áreas, linda N. Pío de Pedro López, S. Victor Bartolomé López, E. Sixto de Pedro y O. se ignora, en 100.

Una tenada en el sitio de Los Colmenarejos, del mismo término, que linda derecha entrando Antonio Martín, izquierda terreno del co-

mún y lo mismo por espalda, en 2.100.

La subasta, que tendrá lugar en este Juzgado los días 14 del actual y 30 del propio mes de junio, a las once horas, se celebrará bajo las siguientes condiciones que tendrán en cuenta los licitadores:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Salas de los Infantes a 1.º de junio de 1932.—Simón Sáiz-Pardo.—El Secretario, Pedro de las Heras.

Villarcayo.

Cédula de citación.

Por la presente se cita a José Pérez Giménez, José Pérez Praga y Margarita Pérez Elorriaga para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Burgos el día 23 de junio del corriente año, y hora de las once de su mañana, para asistir en calidad de testigos al juicio oral de la causa número 68 del pasado año, contra Alejandro Manso Pérez, vecino de Quincoces, sobre tentativa de violación.

Pues así lo tiene acordado S. S^a, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad.

Villarcayo 31 de mayo de 1932.—El Secretario judicial accidental, Angel Sáinz.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: que por D. Miguel García Pereda, comerciante, vecino de Medina de Pomar, se ha interpuesto recurso contencioso contra el fallo número 133 del ejercicio de 1931, dictado por el Tribunal Económico administrativo de la Provincia, con fecha 5 de enero del corriente año, habiéndose acordado se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el anuncio de la interposición del precitado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado expido la presente que firmo en Burgos a 1.º de junio de 1932.—Ante mí., F. Javier Tornos.

Por el Procurador D. Máximo Nebreda Ortega, a nombre de D. Lucas Sáiz Sevilla, mayor de edad, casa-

do, recaudador de contribuciones y vecino de Burgos, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre responsabilidad del recurrente de la cantidad de 3.107 pesetas y el 5 por 100 de dicha cantidad, más los intereses de demora, por supuestas omisiones y faltas en un expediente ejecutivo, en fallo número 5 del ejercicio de 1932 del Tribunal Económico Administrativo adoptado con fecha 22 de enero de 1932.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 31 de mayo de 1932.—Antonio María de Mena.

Por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre y representación de D. Santos Senderos Villate, mayor de edad, casado, empleado municipal y vecino de Miranda de Ebro, sobre revocación de los acuerdos del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, de 29 de marzo y 20 de abril de 1922, por los que se impuso al recurrente el castigo de dos meses de suspensión de empleo y sueldo.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 2 de junio de 1932.—Antonio María de Mena.

Alcaldía de Villarcayo.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, número 110, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Villarcayo 1 de junio de 1932.—El Alcalde en cargos, Paulino López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torrecilla del Monte. Cilleruelo de abajo. Moncalvillo de la Sierra. Cabañés de Esgueva. Villaescusa de Roa.

Alcaldía de Valle de Manzanedo.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal para el año 1933, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Valle de Manzanedo 2 de junio de 1932.—El Alcalde, José Rojo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla de la Mata, respecto de edificios y solares.

Respecto de rústica: San Vicente del Valle.

Alcaldía de Hontanas.

Por acuerdo del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 13 de abril último, se ha tramitado expediente solicitando autorización de la superioridad para enajenar la central eléctrica y molino harinero propiedad de este municipio. Dicho expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado libremente por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Hontanas 1.º de junio de 1932.—El Alcalde, Leopoldo Martín.

Alcaldía de Villahoz.

Formado por la Junta general de este término municipal el repartimiento de utilidades en sus dos partes real y personal, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario vigente, se hace saber que se expone al público por espacio de quince días, en la Secretaría municipal. Durante dicho plazo y tres días después se admitirán reclamaciones por la Junta de toda aquella persona incluida en el mismo. Las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo que se reclame, y deberán presentarse en la Secretaría municipal.

Igualmente quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones, los repartos municipales de pastos, roturaciones arbitrarias, palomares y guardería rural, igualmente para cubrir el déficit de mencionado presupuesto ordinario.

Villahoz 30 de mayo de 1932.—El Alcalde, Restituto Marín.

Habiéndose presentado al Ayuntamiento de esta villa por el vecino

de la misma D. Manuel Villegas Ruiz, una instancia solicitando la concesión de un solar propiedad de este municipio, situado a espaldas de su casa, sita en la Plaza Mayor, para edificación de una obra, cuyo solar mide aproximadamente un área de extensión y confina al este casa de D. Pedro Ballesteros, oeste propiedad de la villa, norte muro de una finca vecina y sur el solicitante; el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria de 20 del actual, acordó estimar mencionada instancia, con publicidad de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones por los vecinos de esta localidad como trámite previo a la instrucción del correspondiente expediente de enajenación de repetido solar.

Villahoz 30 de mayo de 1932.—El Alcalde, Restituto Marín.

Comandancia de Marina de Barcelona.

Relación nominal filiada de los inscritos en el alistamiento del año actual, naturales de la provincia de Burgos, que se levanta en cumplimiento de lo que dispone el artículo 55 de la vigente ley de Reclutamiento.

Número 471.—Folio 870/31, José Luis de Murga y Arias Carbajal, hijo de Eugenio e Isidora, natural de Burgos, nació el día 1 de junio de 1913.

Número 497.—Folio 853/30, Julián Pico Antoranz, hijo de Nemesio y Mónica, natural de Fuentecén, nació el día 19 de junio de 1913.

Número 615.—Folio 416/31, Jacinto Abejero Contreras, hijo de Ponciano y Escolástica, natural de Aguas Cándidas, nació el día 9 de septiembre de 1913.

Barcelona 17 de mayo de 1932.—N. N.

ANUNCIOS PARTICULARES

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).
Compra y venta de valores.—
Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.
Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 1

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º
(GRATIS A LOS POBRES) 3